

REPÚBLICA DEL PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Dpto. de Redacción, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
 16 AGO. 2018
RECIBIDO
 Hora: 12:04
 Firma:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 16 AGO 2018
RECIBIDO
 Hora: 12:10

LEGISLATURA ORDINARIA 2018-2019

TEXTO SUTITUTORIO CONSENSUADO DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 245/2016-CR

Ley que modifica la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de Programas de Vivienda Social

5/14
 VOTACION
 16/8/18

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley N° 27506, Ley de Canon, autorizando que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de proyectos de vivienda social a través del programa Techo Propio con el beneficio del Bono Familiar Habitacional (BFH) y el Programa Nacional de Vivienda de Rural (PNVR).

F: 98

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30512, de la siguiente manera:

C: 0

"Artículo 6. Utilización del canon

(...)

6.2. Los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

A: 1

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Zde

F: 77

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

C: 0

Lima, 16 de agosto de 2018
 Sala del Hemiciclo del Pleno


 Edgar Américo Ochoa Pezo
 Presidente de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento


 Carlos Alberto Domínguez Herrera
 Presidente de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización del Estado

A: 4